

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) "Salgada", n.º 577-00, en el término municipal de Riobobos. (2007063695)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Salgada", n.º 577-00, en el término municipal de Riobobos (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 100 de fecha 28 de agosto de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Salgada", n.º 577-00, en el término municipal de Riobobos (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Salgada", n.º 577-00, en el término municipal de Riobobos (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre las parcelas 5015 y 5016, del polígono 10, del término municipal de Riobobos.

Con objeto de proteger los cauces, se dejará intacta, sin explotar, una franja de 50 m de anchura a lo largo de la margen del río Alagón. Asimismo, se dejará una anchura de 5 m sin explotar a ambos lados de la acequia que discurre por la zona de explotación. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

Las instalaciones para el tratamiento de áridos se ubicarán en la parcela situada junto al camino de acceso en la zona más alejada del río Alagón.

- 1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 300. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será de 465.500 m³, incluyendo la tierra vegetal. No obstante, este volumen, dado que la profundidad quedará supeditada a la aparición del nivel freático, probablemente se vea reducido.
- 1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de 8 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
- 1.6. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por un camino de servicio de Confederación Hidrográfica del Tajo que discurre por la margen izquierda del río Alagón entre las poblaciones de Galisteo y Rincón del Obispo, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos cinco metros, con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de tratamiento de áridos.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.2. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.3. Protección de las aguas: Dada la proximidad del río Alagón y las características aluviales de los sedimentos objeto de aprovechamiento, se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

No se podrán realizar extracciones dentro de los cauces y en sus márgenes.

Se instalará, un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos, consistente en dos balsas de decantación. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.4. Protección de la vegetación: Con objeto de mantener la vegetación de ribera asociada al río Alagón se mantendrá una franja de 50 m de anchura sin explotar a lo largo de la margen del río que linda con las parcelas objeto de explotación, según se indica en el epígrafe 1.2 de la presente declaración.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección del paisaje: En caso de considerarlo necesario esta Dirección General podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido en torno a la planta de tratamiento. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

2.7. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de servicio de Confederación Hidrográfica del Tajo que sirve de acceso a la explotación, procediendo al arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

2.8. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la adopción de medidas como podría ser la instalación de pantallas vegetales para retener las partículas de polvo que pudieran afectar a los cultivos.

2.9. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso original de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

2.10. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso original de las parcelas.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse cada dos años, desde la fecha de publicación de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:



1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (56.200 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de 8 años como máximo.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.
- 4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 18 de diciembre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS NORTE DE EXTREMADURA, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Salgada", en el término municipal de Riobos (Cáceres).

La explotación se realizará sobre las parcelas 5.015 y 5.016, del polígono 10, del término municipal de Riobos. La superficie de la parcela es de 16'4 ha, siendo la superficie afectada por la explotación de 13'48 ha. La profundidad media que alcanzará la extracción estará en torno a 4'2 m y el volumen total será de 465.500 m³, ambos supeditados a la aparición del nivel freático, tal y como se indica en el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental. El acceso se realizará directamente por la carretera de servicio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que discurre por la margen izquierda del río Alagón, entre las poblaciones de Galisteo y Rincón del Obispo.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de gravas y arenas. El aprovechamiento minero se realizará "a cielo abierto" por el método de gravera seca, con arranque mecánico del material y transporte hasta la planta de tratamiento, que se instalará en la finca. La vida útil de la explotación será de 10 años. No obstante, se atenderá al plazo establecido en la declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción": se incluye antecedentes, objeto, normativa aplicable, promotor, representante legal y autor.
- "Situación Geográfica": se incluye la localización, superficie, propiedad y accesos.
- "Descripción de la Actividad y sus Acciones": resumidas en el Anexo I.
- "Examen de Alternativas y Solución Adoptada": se justifica la ubicación de la planta y sus instalaciones en base a los siguientes criterios: mínima afección al ecosistema del río Alagón, proximidad a las líneas eléctricas, que atraviesan la finca, y distancia suficiente a la pista de servicio.
- "Descripción del Medio Físico y Natural": se incluye el Estudio del Medio Abiótico (Hidrología, Geología, Hidrogeología, Orografía, Edafología y Climatología), el Medio Biótico (Flora y Fauna), el Medio Perceptivo y el Medio Socioeconómico.
- "Identificación de Impactos": se identifican los impactos que las acciones del proyecto van a causar, tanto en la fase de explotación, como en la de restauración, sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía.
- "Valoración de Impactos", una vez identificados los impactos se valoran según el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, calculando su intensidad, tanto para la fase de explotación

como la de restauración. Finalmente, resulta un impacto global beneficioso para la actividad conjunta de explotación y restauración.

- “Plan de Restauración”: consiste en restituir parcialmente las condiciones topográficas originales, así como su uso agrícola original. Para conseguir esto, se dispondrá sobre el hueco generado el material de rechazo y la capa de tierra vegetal retirada anteriormente, mezclada con los lodos de decantación. Además de estas medidas, se proponen las “Medidas Protectoras y Correctoras” siguientes: las labores de restauración se realizarán a medida que avance la explotación, se retirarán los restos y se descompactará el terreno mediante laboreo; para evitar la generación de polvo y gases, se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y las zonas de movimiento de maquinaria; se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido y no se permitirá circular a los camiones a velocidad superior a 40 km/h; se depositará la tierra vegetal sin compactar y formando acopios de 2 metros de altura máxima a lo largo de las zonas perimetrales, de forma que se proteja y oculte el frente de explotación; la extracción se realizará siempre por encima del nivel freático; se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas, manteniéndose así las carreteras limpias de barro y otros materiales; las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de la explotación, en lugares estancos y apropiados para ello; cualquier tipo de residuo generado será clasificado en función de su peligrosidad, envasado, etiquetado y entregado a un gestor autorizado; se respetará una distancia de seguridad de 5 metros a los linderos, acequias, postes de líneas eléctricas y caminos; se acondicionarán los taludes finales con una pendiente máxima de 300 para evitar procesos erosivos y facilitar la colonización de vegetación; se mantendrá una distancia de seguridad, como mínimo, de 30 metros a la línea de dominio público del río Alagón; no se realizarán trabajos en horario nocturno con objeto de evitar molestias a la fauna del emplazamiento; se suspenderán aquellos trabajos que puedan afectar a la fauna en época de reproducción.
- “Plan de Vigilancia Ambiental”, que velará por la ejecución de las medidas propuestas, de la vigilancia periódica y de comprobar el alcance de los impactos previstos y no previstos. Con el objeto de efectuar este seguimiento, se presentará anualmente un Plan de Restauración equivalente al Plan de Vigilancia Ambiental, en el cual se recogerán los trabajos más significativos realizados en el año en curso, así como aquellos previstos para el año siguiente.
- “Resumen y Conclusiones”, donde se resume el estudio de impacto ambiental y se detalla el presupuesto del plan de restauración, que asciende a la cantidad de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (16.760 €).
- “Fotografías y Planos”, finaliza el documento con: fotografía aérea del SIG-PAC, plano de tomas fotográficas, fotos, planos de situación, geológico, topográfico y de explotación.